

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN
TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL**

ENTRE

EL TRIBUNALELECTORAL

Y

**EL INSTITUTO PARA LA FORMACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS
HUMANOS**

El Tribunal Electoral, entidad autónoma, con patrimonio propio, representado legalmente por **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en su condición de magistrado presidente, quien en el presente convenio se denominará **El Tribunal**, y el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, debidamente representado por **Bernardo Meneses González**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-812-1884, en su calidad de Director General y Representante Legal, quien en adelante se denominará **El IFARHU**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, han convenido suscribir el presente Convenio General de Cooperación Técnica Interinstitucional, con fundamento en la Ley 68 de 2 de noviembre de 2015, documento que en adelante se llamará **El Convenio**, de conformidad con las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERACIONES:

Que **El IFARHU** fue creado mediante Ley 1 de 11 de enero de 1965, modificada por la Leyes 45 de 25 de julio de 1978, 23 de 29 de junio de 2006, 55 de 14 de diciembre de 2007 y 60 de 3 de agosto de 2011, como entidad legalmente establecida para administrar los fondos de las becas concedidas por el Gobierno de Panamá, y cuyo objetivo primordial es apoyar la formación de recursos humanos para acelerar el desarrollo económico y social del país.

20 ABR 2020

Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

[Firma]
Secretario (a) General

[Firma]

20 ABR 2020

Panamá
C/ta) Subier to (a) secretario (a) General del
IFARHU. Certifica que este documento es una
fidelitosa copia del original que reposa en los
archivos de la institución.

Secretario (a) General

Que **El IFARHU** reconoce la valiosa colaboración que **El Tribunal** le puede brindar en la precisa identificación de los ciudadanos, mayores y menores de edad, beneficiados de sus programas, a través de los datos de su cédula de identidad personal y en el uso de este documento como medio de pago y retiro de las becas, como medida para afrontar la crisis de salud que vive el país por el COVID19.

Que **El Tribunal** es la autoridad responsable de dirigir, vigilar, fiscalizar la inscripción de hechos vitales, defunciones, naturalización y demás hechos y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas; la expedición de la cédula de identidad personal y las fases del proceso electoral, por lo que cuenta con la información completa relacionada con la identidad de los panameños y extranjeros que portan carné de residente permanente.

Que la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 Orgánica de **El Tribunal**, establece en su artículo 5 las atribuciones específicas sobre las materias inherentes a la identidad de las personas naturales, tanto del Registro Civil como de Identificación.

Que la Ley 68 del 2 de noviembre de 2015, reorganiza la Dirección Nacional de Cedulación, como la dirección sustantiva de **El Tribunal** en la que recae la responsabilidad de tramitar, renovar, expedir y reponer el documento de identidad personal a los titulares nacionales y extranjeros que cumplan con los requisitos legales.

Que la Ley 83 de 9 de noviembre de 2012, "Que regula el uso de medios electrónicos para los trámites gubernamentales", faculta a las entidades públicas facilitarse entre ellas el acceso a la información y demás datos relativos a las personas que se encuentren en su poder en soporte electrónico, especificando las condiciones, y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las garantías de seguridad, integridad y disponibilidad necesarias.

Que con la intención de facilitar el pago de las becas que brinda **El IFARHU** a sus beneficiarios y que estos puedan hacer retiros de dinero en el banco o realizar compras utilizando su cédula de identidad personal, se ha decidido crear un proyecto para intercambiar servicios tecnológicos entre ambas instituciones.

Que **Las Partes** estiman que la coordinación interinstitucional es un mecanismo efectivo para que el Estado pueda cumplir con el desarrollo y ejercicio de todas sus funciones en un tiempo oportuno y eficiente en la prestación del servicio, aplicando mecanismos adecuados en beneficio de la población panameña. Que con el objetivo de garantizar la calidad de sus servicios, **Las Partes** han acordado suscribir **El Convenio**, de conformidad con las siguientes:

9. 6

CLÁUSULAS

PRIMERA: Objetivo del Convenio. Facilitar y regular las relaciones de cooperación entre **Las Partes**, para llevar a cabo actividades, proyectos y/o programas de capacitación y asistencia tecnológica interinstitucional, dentro de la República de Panamá.

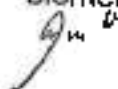
SEGUNDA: Modalidades de cooperación. **Las Partes** acuerdan que las acciones de cooperación que se impulsarán en el marco de **El Convenio**, serán el resultado de la iniciativa común de acuerdo a las posibilidades institucionales y concretas de financiamiento, bajo las siguientes modalidades:

1. Fomentar y promover el desarrollo de programas, proyectos y actividades concernientes a la emergencia nacional por el COVID19.
2. Designar personal técnico y/o expertos de ambas instituciones para el impulso y desarrollo de planes, programas, proyectos y/o actividades en los temas y áreas de prioridad e interés mutuo.
3. Proveer el uso de servicios e infraestructuras tecnológicas que sean requeridos para el desarrollo conjunto de programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el marco de **El Convenio**.
4. Intercambiar, cuando sea oportuno, toda información que consideren pertinente para alcanzar los objetivos de **El Convenio**.
5. Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones conjuntas, según la naturaleza del Programa/Proyecto mutuamente acordado.
6. Otras modalidades de interés que sean acordadas por **Las Partes**.

PARÁGRAFO: **Las Partes**, de común acuerdo, disponen que los proyectos y acciones descritas en esta cláusula no tendrán carácter limitativo por lo que en adelante podrán incluir otros que consideren de importancia.

TERCERA: Obligaciones del Tribunal. Con respecto a los servicios que se ofrecen por razón de **El Convenio**, **El Tribunal** se compromete a lo siguiente:


1. Coordinar con **El IFARHU** el desarrollo para la implementación del presente Convenio.
2. Establecer en conjunto estrategias y acciones encaminadas al uso de los recursos tecnológicos, intercambio de información y validación de identidad biométrica, en base a **El Convenio**.



20 ABR 2020

Panamá

El (a) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU. Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Institución.


Secretario (a) General

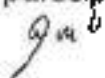
3. Apoyar en la coordinación, organización y desarrollo de los programas, proyectos y/o actividades, a nivel nacional, para promover la identificación biométrica del ciudadano.
4. Asignar un enlace técnico para la coordinación y seguimiento de los programas, proyectos y/o actividades y compromisos que se deriven de **El Convenio**.
5. Colaborar con **El IFARHU**, en todos los aspectos que requiera para la validación de la identidad personal, mediante archivos DLL o de otro tipo, Servicio Web (Web Services), u otro medio.
6. Generar e instalar en un único servidor, un certificado de seguridad que permita el acceso a la información de la identidad de los ciudadanos, el cual contará con una vigencia de 6 meses prorrogables, a solicitud de **El IFARHU**, y que no podrá ser replicado.

CUARTA: **Obligaciones de El IFARHU**. Con respecto a los servicios e información que **El Tribunal** le brinda a **El IFARHU** por razón de **El Convenio**, **El IFARHU** se compromete a lo siguiente:

1. A utilizar la información confidencial suministrada únicamente para el propósito definido en **El Convenio**.
2. No almacenar la información a la que tengan acceso con motivo de **El Convenio** para crear una base de datos propia o de un tercero, independientemente de cuál sea el medio que se ha de utilizar.
3. No utilizar, reenviar ni almacenar los archivos (de todo tipo) o servicios acordados fuera de este **Convenio**.
4. Cumplir con los requerimientos tecnológicos establecidos por **El Tribunal**.
5. Establecer el número de cédula como registro único de identificación personal.
6. Establecer el documento de cédula de identidad personal y la identidad biométrica como métodos únicos para verificar y validar la identidad del ciudadano.
7. Asumir, los compromisos financieros para el desarrollo de los programas que deriven de **El Convenio**.

QUINTA **Compromiso entre Las Partes**. Para la ejecución del objetivo de **El Convenio**, **Las Partes** se comprometen conjuntamente a:

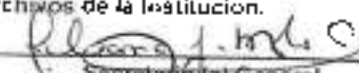
1. Formar alianzas estratégicas de articulación y coordinación interinstitucional para la ejecución conjunta de programas, proyectos y/o actividades que se complementen, con el propósito de lograr un mayor impacto entre sus participantes y la comunidad.





20 ABR 2020

Panamá
El (ra) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.L. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.


Secretario(a) General

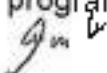
2. Garantizar la confidencialidad, disponibilidad e integridad de los datos personales de los ciudadanos registrados en la plataforma biométrica, con el fin de prevenir la suplantación y usurpación de identidad, facilitando los servicios tecnológicos
3. Desarrollar acciones de promoción a nivel nacional e internacional en los casos que así se requiera, de los programas, proyectos y/o actividades que deriven de **El Convenio**.
4. Garantizar la inducción de su personal, con relación al contenido de **El Convenio**.
5. Cumplir con los procedimientos que regulan la protección de los datos personales establecidos en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta norma para la transparencia en la gestión pública, establece la Acción de Habeas Data y dicta otras disposiciones, la Ley 81 de 26 de marzo de 2019, sobre Protección de Datos Personales, y la Ley 68 de 2 de noviembre de 2015 que regula la expedición de los documentos de identidad personal
6. Cumplir con las normas generales para la gestión de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el estado, regulado mediante Resolución No. 99 de 16 de octubre de 2017 de La Autoridad Nacional de Innovación Gubernamental.

SEXTA: Condiciones para la ejecución del Convenio. Las Partes establecerán los programas, proyectos y/o actividades de común acuerdo, mediante la debida comunicación y/o notificación establecida en el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

Cuando las acciones de cooperación que **Las Partes** deseen desarrollar en forma conjunta, pretenda la afectación de fondos y bienes públicos, se formalizarán a través de Protocolos o Convenios Específicos, que se integrarán como anexos a **El Convenio**, requiriéndose para ambos casos del refrendo de la Unidad de Fiscalización Interna de **El Tribunal**, en virtud de lo establecido en la Resolución N.º 221-DC de 27 de enero de 2020, expedida por la Contraloría General de la República.

En dichos instrumentos se especificarán las características, términos y condiciones de cada caso concreto y contemplarán entre otros aspectos, los siguientes:

1. Definición y objetivos de los programas que se persiguen.
2. Descripción del Plan de Trabajo, el que detallará la programación y cronograma para su desarrollo.
3. Normas para la ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación del proyecto o programa.





20 ABR 2020

Panamá

El/la Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU, Certifica que este documento es una
fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

Secretario (a) General

4. Designación por mutuo acuerdo de las instancias, una por cada parte, que se responsabilizarán por la ejecución del proyecto específico.
5. Otros aspectos que sean requeridos de común acuerdo por **Las Partes**.

SÉPTIMA: Monitoreo y seguimiento. Para el cumplimiento de **El Convenio**, **Las Partes** designan un enlace en cada institución, el cual tendrá la responsabilidad de coordinar y dar seguimiento a las actividades que deriven de **El Convenio**. Este enlace tendrá las siguientes obligaciones:

1. Revisar cada seis (6) meses, o cuando **Las Partes** así lo consideren, el avance de la ejecución de los programas, proyectos y/o actividades que deriven en el marco de **El Convenio**.
2. Establecer los mecanismos de implementación y operación de los programas, proyectos y/o actividades que se adelantan de común acuerdo.
3. Elevar para la autorización correspondiente en cada entidad, mediante comunicación y notificación establecida en **El Convenio**, las adecuaciones que se consideren necesarias para la efectiva ejecución de los programas, proyectos y/o actividades, de acuerdo a los objetivos establecidos de común acuerdo por **Las Partes**.
4. Proponer para la autorización correspondiente en cada entidad, el proceso de evaluación que se utilizará por **Las Partes** para medir el alcance obtenido en relación a los objetivos planteados.

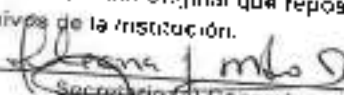
OCTAVA: Validación de la Información. EL TRIBUNAL brindará, de común acuerdo con **EL IFARHU**, el servicio de verificación y validación de identidad biométrica mediante archivo DLL o de otro tipo, Servicio Web (Web Service) u otro medio, con el fin de lograr la identificación del ciudadano según lo acordado en **El Convenio**.

En todo caso, la información que **El Tribunal** suministrará sobre el documento de identidad personal de los ciudadanos mayores y menores de edad a **EL IFARHU**, se limitará a lo siguiente:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Número de cédula.
- c. Número de plástico.

[Firma]

[Firma]

Panamá 20 ABR 2020
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fie. fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución.

Secretario (a) General

Una vez **El Convenio** sea firmado, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones (DTIC) de **El Tribunal** proveerá el Diccionario de Datos del DLL o de otro archivo, del Servicio Web (Web Service) u otro medio, documento que forma parte integral de **El Convenio**.

NOVENA: Derachos de propiedad, administración, y confidencialidad de la información. Las Partes acuerdan que toda información de las personas suministrada por **El Tribunal**, es de propiedad exclusiva del titular, que su guarda y custodia está a cargo de **El Tribunal** por mandato constitucional.

El IFARHU y sus colaboradores se comprometen a mantener en estricta confidencialidad los datos obtenidos, por cualquiera de los métodos de consulta que le proporcione **El Tribunal**, y a utilizarla exclusivamente para los propósitos legales que rigen su competencia; por lo que no podrán utilizar la información para fines personales, ni compartirlas, cederlos o venderlos a otras instituciones, empresas o personas naturales o jurídicas.

DÉCIMA: Acuerdos de uso y confidencialidad. El alcance de los accesos y las condiciones de uso y confidencialidad será establecido por **El Tribunal** en un documento aparte, el cual deberá ser firmado por el representante legal de **El IFARHU** para el uso de los servicios, este documento formará parte integral de **El Convenio**.

El IFARHU se compromete, además, a firmar acuerdos de uso y confidencialidad con los servidores públicos y subcontratistas que tengan acceso a información proveniente de los servicios que brinda **El Tribunal**.

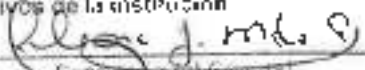
DECIMOPRIMERA: Auditorías. **El Tribunal** realizará auditorías a fin de corroborar el buen uso de los datos y sistemas tecnológicos que brinda y **El IFARHU** colaborará con la realización de las mismas, conforme al procedimiento que se determine de común acuerdo.

DECIMOSEGUNDA: Comunicación y notificaciones. Cualquier aviso, solicitud, notificación, requerimiento o comunicación que **Las Partes** deban dirigirse entre sí con relación a **El Convenio** se realizarán por escrito, mediante notas, debidamente notificadas al personal designado en cada institución, a saber:

Gen 4

20 ABR 2020

Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la institución


Secretario (a) General

EL TRIBUNAL:

Por la Dirección Nacional de Cedulación:

- **Gilberto Estrada:** Director Nacional de Cedulación.
Correo electrónico: gestrada@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8074.
- **John Palm:** Subdirector Nacional de Cedulación.
Correo electrónico: jpalm@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8075.

Por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

- **Víctor Rodríguez:** Director de Tecnología
Correo electrónico: vrodriguezv@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8009
- **Javier Olivardia:** Subdirector de Tecnología
Correo electrónico: jolivardia@tribunal-electoral.gob.pa
Teléfono: 507-8011.

Dirección: Edificio sede del Tribunal Electoral, avenida Omar Torrijos Herrera,
corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

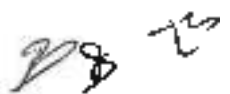
EL IFARHU.

Por la Dirección General:

- **Itzenith Taylor:** Subdirectora General del IFARHU.
Correo electrónico: i.taylor@ifarhu.gob.pa
Teléfono: 500-4840.
Dirección: Edificio PH Unicorp Plaza, avenida Ramón Arias y Calle 1ª El Carmen,
corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

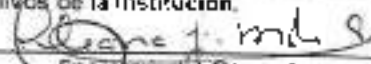
Por la Dirección de Tecnología e Informática.

- **Joannes López:** Director de Tecnología e Informática.
Correo electrónico: joannes.lopez@ifarhu.gob.pa
Teléfono: 500-4778.
Dirección: Edificio PH Unicorp Plaza, avenida Ramón Arias y Calle 1ª El
Carmen, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.



20 ABR 2020

Panamá
El/la Suscrito/a Secretario/a General del
IFARHU. Certifica que este documento es una
fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario/a General

DECIMOTERCERA: Interpretación y controversias. Toda diferencia o discrepancia que resulte de la Interpretación o aplicación de **El Convenio** y/o sus anexos, se solucionará por la vía de la negociación directa, de común acuerdo, cumpliendo con la legislación vigente en la República de Panamá y atendiendo al interés superior del Estado en el ejercicio de las funciones de cada entidad.

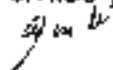
DECIMOCUARTA: Condiciones para la modificación del Convenio. Las Partes podrán modificar **El Convenio** en cualquier momento de su vigencia, siempre que se anuncie con al menos treinta (30) días hábiles de antelación, salvo en los casos de incumplimiento de **Las Partes**, en cuyo evento se aplicarán las facultades que otorgan la Ley, sus reglamentos y lo pactado en **El Convenio**. Cualquier modificación acordada entre **Las Partes** se realizará mediante adenda.

DECIMOQUINTA: Causales de terminación. **El Convenio** podrá darse por terminado o quedará sin efectos, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

1. Común acuerdo entre **Las Partes**.
2. Cuando alguna de **Las Partes** lo decida unilateralmente, deberá comunicarlo con treinta (30) días hábiles de anticipación.
3. El incumplimiento de alguna de las cláusulas pactadas.
4. El mal uso de la información proporcionada a través de los servicios brindados por **El Tribunal**.
5. La negativa de cualquiera de **Las Partes** a firmar la adenda que sea indispensable para cumplir con el objetivo de **El Convenio**, conforme a las modificaciones que previamente hayan sido acordadas.

DECIMOSEXTA: Vigencia. Que **El Convenio** constituye un acuerdo completo entre **Las Partes** y tendrá una duración dos (2) años a partir de la validación por parte de la Unidad de Fiscalización Interna, quedando este sin efecto al momento de celebrarse un nuevo convenio.

DECIMOSÉPTIMA: Sanciones por el uso inadecuado de los servicios. Si **El Tribunal** evidencia el uso inadecuado de los servicios por parte de **El IFARHU**, podrá inhabilitar los accesos a los servicios, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades civiles y penales que se deriven de tal actuación.



79 15

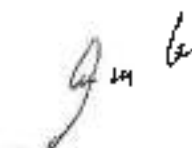
DECIMOCTAVA: Perfeccionamiento. El Convenio se entenderá perfeccionado cuando sea firmado por **Las Partes** y validado por la Unidad de Fiscalización Interna de **El Tribunal**, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 221-DC de 27 de enero de 2020, expedida por la Contratoría General de la República, y surtirá efectos a partir de la fecha de su notificación a **El IFARHU**.

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de Panamá, el día Catorce
(14) del mes de abril de dos mil veinte (2020).

EL TRIBUNAL

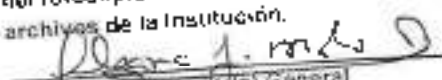

Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

EL IFARHU


Bernardo Meneses González
Director General




Unidad de Fiscalización Interna
16-4-2020

Panamá 20 ABR 2020
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

Secretario (a) General

ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Entre **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, quien en este documento se denominará **El Tribunal** y **Bernardo Meneses González**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-812-1884, en su calidad de director general y representante legal del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos, quien en adelante se denominará **El IFARHU**, y quienes de manera conjunta se llamarán **Las Partes**, convienen suscribir el presente documento, que en adelante se denominará **El Acuerdo**, con el propósito de salvaguardar la confidencialidad e integridad de la información que **El Tribunal** suministra a **El IFARHU** para el cumplimiento de sus servicios, incluyendo sus subsidiarias, afiliadas, subcontratistas y empleados, sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Por medio de **El Acuerdo** se fijan los términos y condiciones a los que se acogerán **Las Partes**, garantizando la confidencialidad y la integridad, así como el correcto manejo, utilización y no divulgación de la información a la cual tendrán acceso.

SEGUNDA: Para los efectos de **El Acuerdo**, toda la información brindada por **El Tribunal**, en cualquier medio físico o digital, incluyendo interfaces, procedimientos, procesos y funcionamiento de la base de datos y sus aplicaciones y demás información a la cual tendrá acceso **El IFARHU**, es de carácter confidencial e intransferible, por lo que no puede ser suministrada a otras entidades públicas o privadas, o a cualquier particular, conforme a lo que establece la Ley 81 de 26 de marzo de 2019 sobre protección de datos personales. También aplica para códigos fuentes, documentación y/o flujos.

Los accesos se podrán realizar de manera presencial o mediante conexión remota, y cumplir estrictamente con los protocolos informáticos de seguridad según lo determine **El Tribunal**.

TERCERA: **El IFARHU** suministrará a **El Tribunal**, por escrito, los datos de las subsidiarias, y subcontratistas, además de las generales de sus afiliados y empleados, para los cuales requieran accesos a los sistemas de **El Tribunal**, a fin de gestionar los permisos necesarios para su ingreso; y se compromete a firmar con estos acuerdos de uso y confidencialidad en relación con la información a la que tienen acceso por razón de sus funciones.

20 ABR 2020

Panamá
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del IFARHU. Certifica que este documento es una fiel fotocopia del original que reposa en los archivos de la Institución.


Secretario (a) General

20 29

ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

En los casos en que sus empleados y/o sus subcontratistas tengan que introducir equipos informáticos y periféricos en las oficinas de El Tribunal, previamente a la salida de dicho equipo y materiales, se deberá eliminar todo archivo que contenga información que pertenezca a El Tribunal. Igualmente se deberá borrar cualquier tipo de información que haya sido utilizada durante el desarrollo del acuerdo y haya quedado en sus equipos. Para ello, El Tribunal hará la verificación correspondiente.

CUARTA: Las Partes no usarán ni divulgarán información que en el marco de El Acuerdo sea considerada confidencial, salvo que fuera obligada a ello por orden de autoridad competente, para ser usada en procesos judiciales o de otra naturaleza, en cuyo caso cuando reciba la orden de la autoridad competente notificará de inmediato de tal obligación a su contraparte tanto verbalmente como por escrito.

QUINTA: El IFARHU acepta, que el uso, manejo y utilización de los datos personales que ponga a su disposición El Tribunal, no pueden ser utilizados para un fin distinto para el cual le fueron permitidos.

Se entiende por datos personales la información de los ciudadanos nacionales o extranjeros, como sus nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, nombre del padre y la madre, la imagen de rostro (fotografía) y su firma, datos de matrimonio, defunciones, y cualquier otra información de carácter personal que repose en la base de datos de El Tribunal.

SEXTA: El IFARHU es responsable por cualquier conducta relacionada al mal uso de la información suministrada por El Tribunal, por parte de su representante legal, subsidiarias, afiliadas, subcontratistas y demás empleados de estas, lo que motivará el cese de cualquier actividad de El IFARHU relacionada con El Acuerdo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que incurran como consecuencia de tal conducta y que podrá ser puesto en conocimiento de las autoridades competentes por parte de El Tribunal.

Si El IFARHU permite la fuga de información o revela información confidencial sin autorización, también deberá indemnizar a El Tribunal por cualquier reclamo o litigio resultante del hecho.

[Firma]

20 ABR 2020

Panamá
El (In) Suscrito (a) secretario (a) General del
IFARHU. Certifica que este documento es una
fiel fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.

[Firma]
Secretario (a) General

2 > 13

ACUERDO DE USO Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

SÉPTIMA: El IFARHU notificará inmediatamente a El Tribunal de descubrir un uso o divulgación no autorizada de la información confidencial y/o de acceso restringido y cooperará en forma razonable para ayudar a El Tribunal a retomar su posesión e impedir usos no autorizados adicionales de su información confidencial y/o acceso restringido.

OCTAVA: El IFARHU reconoce que el resultado de todo desarrollo, servicio o consultoría no puede ser compartido con terceros, por ser propiedad exclusiva del El Tribunal. Esto aplica para códigos fuentes, documentación y/o flujos.

NOVENA: Cualquier aviso, solicitud, notificación, requerimiento o comunicación que Las Partes deban dirigirse entre sí con relación a El Acuerdo; se efectuará por escrito y entregado a mano o enviado por correo electrónico, y se considerará entregada desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido y confirmado por el destinatario.

DÉCIMA: El IFARHU afirma y acepta la responsabilidad a la que está sujeta bajo El Acuerdo, el cual firma sin coacción, ni presión de índole alguna, con el fin de garantizar el buen uso de la información suministrada por El Tribunal.

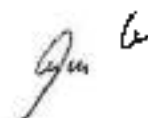
DECIMOPRIMERA: El Acuerdo entrará en vigor al momento de su firma y regirá durante un periodo de cinco (5) años o durante el periodo de ejecución del servicio prestado.

Dado en la ciudad de Panamá, el 14 de abril de dos mil veinte.

EL TRIBUNAL


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente

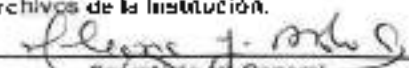
EL IFARHU


Bernardo Meneses González
Director General



20 ABR 2020

Panamá, _____
El (la) Suscrito (a) secretario (a) General del
I.F.A.R.H.U. Certifica que este documento es una
real fotocopia del original que reposa en los
archivos de la Institución.


Secretario (a) General